

**Constancia.** *La presente demanda para inicio de proceso verbal fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 02-02-2024.*

*Verificada la tarjeta profesional del abogado Cesar Augusto López Velandia, se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.*

*Armenia Quindío, Febrero 14 de 2024.*

*NO REQUIERE FIRMA. Art. 2 L2213/2022*

**DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA**

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Admite Demanda  
**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Civil  
Extracontractual  
**Demandante:** Instituto Especializado en Salud  
Mental Ltda  
**Demandados:** Inversiones AXM SAS  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2024-00028-00

**Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)**

**I.OBJETO**

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

**II.ANTECEDENTES**

A través de apoderado judicial, Instituto Especializado en Salud Mental Ltda ha formulado demanda para inicio de proceso verbal en que se declare la responsabilidad civilmente extracontractual por los perjuicios ocasionados por Inversiones AXM SAS en el edificio Clínica el Prado de propiedad del IMES Ltda.

**III. CONSIDERACIONES**

La demanda debe reunir una serie de exigencias legales, materiales y formales. Las primeras están relacionadas con la capacidad sustantiva y procesal de las partes, la competencia del juez y la debida acumulación de las pretensiones. Los formales están enunciados en el Art 82 del CGP, así como otras disposiciones especiales para determinados asuntos.

Aplicadas esas premisas se advierte que este despacho es competente porque los hechos que motivó la demanda y el domicilio del demandado, es en la ciudad de Armenia y las pretensiones exceden el equivalente a 150 SMLMV.

Las partes tienen capacidad sustantiva y procesal. Tanto la sociedad actora como la sociedad demandada, como persona jurídica (Art. 53.1° CGP) cuya existencia y representación se acreditó con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Armenia.

Las pretensiones son susceptibles de acumulación (Art. 88 Ib) y se acompañó de los anexos descritos en el artículo 84 Ib.

Indicó el canal digital de notificación de las partes, testigos y apoderados. La remisión a la contraparte estaba dispensada en virtud a la petición de medidas cautelares. (Art. 6° L.2213/22).

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 590 del compendio adjetivo general, en los juicios declarativos, procede la inscripción de la demanda sobre los bienes del demandado, entre otros eventos, cuando se persigue el resarcimiento de perjuicios originados en responsabilidad civil, como aquí acontece. En consecuencia, se prestará caución en la suma de \$203.108.170, correspondiente al 20% de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

**SEGUNDO:** IMPRIMASELE el trámite del proceso declarativo verbal previsto en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días mediante notificación personal de esta providencia, misma que se surtirá en los términos del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

**CUARTO:** FIJAR caución por la suma de (\$203.108.170), previo a la inscripción de la demanda.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Cesar Augusto López Velandia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Estado #23 del 16-02-2024](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb76750169ade5157d3e852ca3aa15f02a9c711526212c0b6af5c9848a7c29d4**

Documento generado en 14/02/2024 12:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>